CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD "SOLUCIONES PROAMBIENTE S.A.S."

En el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia del día doce (12) del mes de junio del año DOS MIL VEINTE (2020), compareció MAURICIO FERNÁNDEZ POSADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 1.128.264.625, domiciliado en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, actuando en este acto en nombre propio y como accionista único, y manifestó; que por medio del presente documento constituye una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), que se regirá por las normas contractuales que se expresan a continuación y, en lo no previsto en ellas, por lo dispuesto en la Ley 1258 del 05 de diciembre de 2008 y las normas legales que regulan el funcionamiento de la sociedad anónima.

ESTATUTOS SOLUCIONES PROAMBIENTE S.A.S.

ARTÍCULO 1°. - NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL: la Sociedad se denominará SOLUCIONES PROAMBIENTE S.A.S., es una sociedad del tipo de la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) de nacionalidad colombiana, constituida conforme a la ley colombiana y regida por lo dispuesto en la Ley 1258 del 05 de diciembre de 2008, (la "Sociedad").

ARTÍCULO 2°. - DOMICILIO: la Sociedad tendrá su domicilio principal en el municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, República de Colombia y podrá establecer sucursales, agencias, dependencias, oficinas, bodegas, despachos o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o internacional.

ARTÍCULO 3°. - DURACIÓN: la Sociedad tendrá una duración por término indefinido, sin embargo, por disposición de la Asamblea General de Accionistas, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento.

ARTÍCULO 4°. - OBJETO SOCIAL: la Sociedad tendrá como objeto social principal la generación y venta de certificados de emisión de dioxido de carbono, actividades de administración empresarial y actividades de consultoría de gestión.

Página 1 de 17

Como actividades complementarias para el desarrollo de su objeto la Sociedad podrá

- a. Celebrar todos los actos y contratos tendientes al desarrollo del objeto de la Sociedad incluyendo su participación en licitaciones públicas, privadas e internacionales.
- b. Adquirir, enajenar, gravar, constituir, administrar y disponer de toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, que sean necesarios directa o indirectamente para la realización de su objeto social.
- c. Efectuar todo tipo de actividades y operaciones económicas, en el ámbito nacional e internacional, relacionadas desde o directamente con su objeto, para el desarrollo del mismo, y la adquisición de bienes muebles e inmuebles para la Sociedad.
- d. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.
- e. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto de la Sociedad y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

Quedarán incluidos en el objeto social, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

PARÁGRAFO: la capacidad de la Sociedad se extiende a la celebración y ejecución de todo acto, contrato o negocio jurídico lícito tendiente al desarrollo de su objeto social, pues, la indicación de los establecidos en este artículo es meramente enunciativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: para la realización de cualquier acto o contrato, de los determinados en el objeto social, cualquiera que sea la naturaleza, complementario o conexo con dicho objeto social, el representante legal principal no requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas ya que sus atribuciones son ilimitadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: para la realización de cualquier acto o contrato, de los determinados en el objeto social, cualquiera que sea la naturaleza, complementario o conexo con dicho objeto social, superiores a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS

Página 2 de 17

LEGALES VIGENTES MENSUALES (200 SMLVM), el representante legal suplente necesitará de autorización de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 5º. - CAPITAL AUTORIZADO: la Sociedad tendrá un capital autorizado de MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (COP\$1,000,000,000.00), representado en MIL MILLONES (1,000,000,000) de acciones, por un valor nominal de UN PESO MONEDA LEGAL (COP\$1.00) cada una.

ARTÍCULO 6º. - CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: la Sociedad tendrá un capital suscrito y pagado de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL (COP\$1,000,000.00), dividido en UN MILLÓN DE (1,000,000) de acciones, por un valor nominal de UN PESO MONEDA LEGAL (COP\$1.00) cada una, el cual ha sido pagado a la Sociedad, a la firma del presente documento por el accionista único de la siguiente forma:

SOLUCIONES PROAMBIENTE S.A.S.				
ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR	%	
MAURICIO FERNÁNDEZ POSADA	1,000,000	\$1,000,000	100.00 %	
TOTAL	1,000,000	\$1,000,000	100.00%	

Dicho capital podrá aumentarse en cualquier momento mediante el acto correspondiente, aprobado y solemnizado conforme a la ley y a estos estatutos.

ARTÍCULO 7º. - REPRESENTACIÓN, VOTO Y TIPO DE ACCIONES: las acciones de la Sociedad son en principio, ordinarias, nominativas y de capital, y representan partes de igual valor del capital o fondo social, salvo las acciones de otro tipo que se creen en los estatutos.

ARTÍCULO 8°. - CESIÓN DE ACCIONES: la negociación de las acciones estará enmarcada siempre dentro del más amplio concepto de lealtad, transparencia y equidad, conservando el carácter cerrado de la Sociedad, pero simultáneamente respetando el derecho de los accionistas a enajenar sus acciones después de ofrecerlas con preferencia. La enajenación de acciones estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. Los accionistas tendrán derecho a ceder sus acciones, con sujeción al derecho de preferencia, mediante endoso, documento privado y/o el documento que consideren pertinente, siempre que se ajuste a la ley y a estos estatutos.
- b. Por lo tanto, las enajenaciones de acciones efectuadas sin sujeción a los procedimientos consagrados en el presente artículo, con incumplimiento al derecho

Página 3 de 17

de preferencia, serán inoponibles a la Sociedad y no podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Accionistas. En consecuencia, los adquirentes de acciones ouyame enajenación no haya cumplido con los requisitos y formalidades establecidos en el presente artículo, no tendrán la calidad de accionistas frente a la Sociedad ni frente a terceros.

- c. Quien quiera ceder parte o la totalidad de sus acciones, deberá ofrecerlas inicialmente a la Sociedad por escrito dirigido al Representante Legal, en el que indicará las condiciones de la oferta. El Representante Legal convocará a la Asamblea General de Accionistas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la oferta, para que acepte total o parcialmente la oferta. Posteriormente, el Representante Legal comunicará a los demás accionistas la decisión de la Asamblea General de Accionistas, en la misma reunión o por escrito a parte enviado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reunión, para que manifiesten por escrito su intención de adquirir las acciones, en el caso de que la Sociedad no haya adquirido la totalidad de las mismas. Los demás accionistas darán a conocer su decisión de adquirir o no las acciones, mediante una comunicación escrita enviada al gerente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de momento en que tuvieron conocimiento de la comunicación anterior. El mismo Representante Legal le comunicará al oferente inmediatamente la aceptación o rechazo de la oferta.
- d. Los accionistas aceptantes de la oferta de las acciones, tendrán derecho a adquirirlas a prorrata de su participación accionaria. En caso de que no se acepte o se acepte parcialmente la oferta de las acciones, y habiendo cumplido con los procedimientos mencionados, el oferente podrá enajenar libremente las acciones.
- e. En caso de que la Sociedad y los accionistas renuncien al derecho de preferencia, podrán ofrecerse las acciones a terceros con las formalidades establecidas en estos estatutos y en la ley.
- f. Cualquier negociación con un tercero tendrá que hacerse en las mismas condiciones en que inicialmente fueron ofrecidas a la Sociedad, y la negociación deberá ser pública para la Sociedad y sus accionistas, quienes tendrán derecho a conocer todos

Página 4 de 17

los documentos que acrediten las condiciones de negociación acordadas entre las partes, antes de procederse con la inscripción del nuevo accionista.

PARÁGRAFO: el derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de acciones, títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencia y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual, las acciones con voto múltiple y las acciones privilegiadas.

ARTÍCULO 9º. - CASOS EXCLUIDOS DEL DERECHO DE PREFERENCIA: no habrá lugar al derecho de preferencia en los siguientes casos:

- a. Cuando el traspaso de acciones resulte de la escisión de una sociedad accionista, o de la fusión de sociedades que sean accionistas.
- b. Cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista.
- c. Cuando al liquidarse una sociedad que sea accionista de la Sociedad, se adjudiquen las acciones a sus accionistas.
- d. Cuando la Asamblea General de Accionistas, con el SETENTA POR CIENTO (70%) de las acciones suscritas de la Sociedad, apruebe o autorice un determinado traspaso de acciones.

PARÁGRAFO: habrá lugar a la aplicación del derecho de preferencia aunque el título, principio de la enajenación proyectada, no consista en una compraventa si no en cualquier otro distinto que implique transferencia de las acciones o de sus derechos, como una permuta, aporte a una sociedad, dación en pago, una venta de nuda propiedad o del usufructo, o también una donación; de todos modos aquel deberá expresar en su oferta a la Sociedad y a los accionistas, el valor en dinero en que estime de las acciones o de sus derechos, aunque la adquisición preferente tendrá siempre por base una compraventa.

PARÁGRAFO PRIMERO: las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa, pero en este evento, por existir expresamente pactado el derecho de preferencia, los accionistas podrán adquirirlas en la forma y términos señalados en la ley y en estos estatutos.

Página 5 de 17

PARÁGRAFO SEGUNDO: para que cualquier enajenación de acciones produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse también en forma de endoso hecho sobre el título respectivo.

ARTÍCULO 10°. - DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: salvo las excepciones establecidas en estos estatutos, las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen, como mínimo, los siguientes derechos esenciales:

- a. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas.
- El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los estados financieros de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley y en estos estatutos.
- c. El de inspeccionar libremente, por sí o por medio de un delegado, los libros y papeles de la Sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los estados financieros de fin de ejercicio.
- d. El de percibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

ARTÍCULO 11°. - INDIVISIBILIDAD: las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional DOS (2) o más personas llegaren a ser dueñas de una sola acción, deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos inherentes a la calidad de accionista.

ARTÍCULO 12°. - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: la Sociedad abrirá y llevará un libro de registro de accionistas, en el cual se inscribirán los certificados provisionales, los títulos definitivos correspondientes a las acciones suscritas, las trasferencias, la constitución de derechos o garantías reales sobre las mismas, las órdenes judiciales de embargo, las demandas civiles que las afecten, entre otros.

ARTÍCULO 13º. - PRENDA Y USUFRUCTO: la prenda constituida sobre un título no conferirá al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista. El usufructo, salvo estipulación expresa en contrario, conferirá al usufructuario todos los

Página 6 de 17

derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas, gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación.

ARTÍCULO 14°. - NEGOCIABILIDAD: Las acciones serán transferibles conforme a las leyes y a estos estatutos. La enajenación se perfeccionará por el sólo consentimiento de las partes, pero para que este acto surta su efecto en relación con la Sociedad, realizándose la tradición, serán necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del enajenante. Esta orden puede darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente.

ARTÍCULO 15°. - EXTRAVÍO DE ACCIONES: en los casos de hurto, la Sociedad sustituirá las acciones hurtadas mediante la entrega de un duplicado al titular que aparezca inscrito en el libro de registro de accionistas, previa comprobación por parte de este del hurto ante los administradores y de entrega de copia autenticada del denuncio correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por perdida o extravió, otorgará la garantía que exija la Asamblea General de Accionistas. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de las acciones originales deterioradas, para que la Sociedad las destruya o las anule.

ARTÍCULO 16°. - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: la dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a. Asamblea General de Accionistas.
- b. UN (1) representante legal principal y UN (1) suplente.

PARÁGRAFO - REVISOR FISCAL: la Sociedad NO TENDRÁ REVISOR FISCAL, pero en un futuro podrá tenerlo, si es necesario conforme a la ley y/o por decisión de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 17°. - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: constituyen la Asamblea General de Accionistas, los accionistas inscritos en el libro de registro de accionistas, o sus representantes o apoderados, reunidos en el sitio y la oportunidad y con el quórum que se determinen en los estatutos o en la ley.

ARTÍCULO 18°. - INTEGRANTES: la Asamblea General de Accionistas la integran los accionistas reunidos con el quórum y las demás condiciones establecidas por estos estatutos. Sus reuniones serán ordinarias o extraordinarias.

Página 7 de 17

ARTÍCULO 19º. - REUNIONES ORDINARIAS: las reuniones ordinarias se celebrarán dentro de los TRES (3) primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, por convocatoria del representante legal, por comunicación escrita o por medio de correo electrónico o cualquier otro medio válido de notificación, dirigida a cada uno de los accionistas con CINCO (5) días hábiles de anticipación por lo menos. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión. Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los CINCO (5) días hábiles anteriores a la reunión. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas de balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de dividendos y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO: Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados en los términos del artículo 21º de la Ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO 20°. - REUNIONES EXTRAORDINARIAS: las reuniones extraordinarias se convocarán de la misma forma que las reuniones ordinarias, por convocatoria del representante legal principal cuando él lo considerare necesario o a solicitud de la Asamblea General de Accionistas con el VEINTE (20.00%) de las acciones suscritas favorables. Estas reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad así lo exijan.

ARTÍCULO 21º - REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de forma no presencial y por consentimiento expreso. Tales reuniones pueden ser o desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, por un medio probable que los reúna a todos a la vez, como son la videoconferencia, chat, email comunes, la teleconferencia, entre otros, o con la firma de las actas de la reunión o con comunicaciones escritas dirigidas al gerente, en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto

Página 8 de 17

NOTARIO EN

concreto, siempre que no pase más de un (1) mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última respecto de un mismo tema.

ARTÍCULO 22°. - REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA: en caso de que no se presente el quórum deliberatorio en la primera convocatoria, se convocará dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la primera reunión a una reunión de segunda convocatoria no aplazable y ésta se realizará después de diez (10) días hábiles y antes de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la primera reunión.

PARÁGRAFO: En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum, siguiendo las reglas anteriores. PARÁGRAFO PRIMERO: En las reuniones de segunda convocatoria se sesionará válidamente con un número plural de accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones suscritas presentes en la reunión, respetando el quórum para decidir establecido en los estatutos y la ley.

ARTÍCULO 23°. - LUGAR DE LAS REUNIONES: las reuniones de la Asamblea General de Accionistas (ordinarias y extraordinarias) se efectuarán en el domicilio de la Sociedad, a menos que el representante legal principal considerare realizarlas en otro lugar, para lo cual debe dejar constancia en el acta de la reunión y/o en la convocatoria.

ARTÍCULO 24º. - RENUNCIA A LA CONVOCATORIA: los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea General de Accionistas, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la Sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

PARÁGRAFO: aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea General de Accionistas, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO 25°. - DERECHO DE INSPECCIÓN: el derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión. En

Página 9 de 17

cular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza anciera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la Sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares. PARÁGRAFO: los administradores deberán suministrar a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

PARÁGRAFO PRIMERO: la Asamblea General de Accionistas podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

ARTÍCULO 26°. - QUÓRUM DELIBERATORIO: Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general de accionistas cuando esté reunido un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y en circulación.

ARTÍCULO 27º. - QUÓRUM DECISORIO: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscritas presentes en la reunión, salvo las excepciones establecidas en los estatutos.

ARTÍCULO 28°. - REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quién éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

ARTÍCULO 29°. - ACTAS: las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen para el efecto y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse número, lugar y fecha de la reunión, el número de acciones presentes, los temas tratados, las decisiones adoptadas y la fecha y hora de su clausura.

Página 10 de 17

ARTÍCULO 30°. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SO

funciones de la Asamblea General de Accionistas:

- a. Estudiar y aprobar las reformas de estatutos;
- b. Cuando sea necesario, elegir al revisor fiscal, removerlo y fijarle su remur/eración;
- c. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito, de fin de ejercicio, junto con sus notas, y el informe de gestión, así como las demás cuentas que deban rendir los administradores, cuando se retiren el cargo o cuando se las exija la misma constituyente;
- d. Disponer de las utilidades de fin de ejercicio, determinar la forma y oportunidad en que se cancelarán los dividendos y crear o incrementar las reservas ocasionales que estime necesarias y variar su destinación;
- e. Disponer la emisión de acciones privilegiadas o de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, así como la colocación de acciones ordinarias sin sujeción al derecho de preferencia o sin sujeción a proporcionalidad;
- f. Elegir y remover libremente al representante legal principal y a sus suplentes, así como fijar la remuneración de los mismos;
- g. Considerar los informes que debe presentar el representante legal en las reuniones ordinarias y cuando la misma Asamblea General de Accionistas se lo solicite;
- h. Autorizar la solicitud de celebración de acuerdos de reestructuración o de reorganización empresarial; y
- i. Las demás que le asignen estos estatutos y la ley.

ARTÍCULO 31°. - ACUERDOS DE ACCIONISTAS: los accionistas podrán celebrar acuerdos sobre cualquier asunto lícito, los cuales deberán ser acatados por la Sociedad cuando hubieren sido depositados en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad conforme a la ley y a los estatutos. Estos podrán pactarse por un término que no fuere superior a diez (10) años, prorrogables por voluntad unánime de sus suscriptores por período que no supere los diez (10) años. Los accionistas suscriptores del acuerdo deberán índicar, en el momento de depositarlo, la persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla cuando esta fuere solicitada. Los accionistas suscriptores podrán requerir por escrito al representante del acuerdo

Página 11 de 17

aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas del acuerdo, en cuyo caso la respuesta deberá suministrarse, también por escrito, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al recibo de la solicitud.

ARTÍCULO 32°. - SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN: las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que representen al menos la mitad más una de las acciones suscritas representadas en la reunión.

ARTÍCULO 33º. – REPRESENTANTE LEGAL: La Sociedad tendrá un representante legal principal denominado gerente que será de libre nombramiento y remoción por parte de la junta directiva. El representante legal ejercerá sus funciones hasta cuando sea removido o reemplazado por la Asamblea General de Accionistas. El representante legal de la Sociedad tendrá un (1) suplente elegido por la Asamblea General de Accionistas, que reemplazará al representante legal en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando la Asamblea General de Accionistas nombre al sucesor o reemplazo del representante legal. El suplente del representante legal continuará en el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 34°. - FUNCIONES DEL GERENTE: el gerente o el representante legal principal de la Sociedad, cuenta con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el representante legal principal tendrá las siguientes funciones:

- a. Usar de la firma o razón social;
- Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente;
- c. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la Sociedad y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deben ser designados por la Asamblea General de Accionistas;
- d. Celebrar todo acto o contrato correspondiente al giro ordinario del negocio, y constituir prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen que afecte los activos de la Sociedad, o celebrar actos o contratos de disposición de activos fijos o contraer obligaciones a cargo de la Sociedad;

Página 12 de 17

- e. Mantener el cumplimiento de los negocios sociales y suministrar todos los dates e informes a las autoridades competentes;
- f. Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses de la Sociedad;
- g. Apremiar a los empleados de la Sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha de la empresa social;
- h. Presentar un informe de su gestión a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias y los estados financieros de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades;
- i. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias;
- j. Ejercer todas las funciones, facultades o atribuciones señaladas en la ley o los estatutos y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO: para la realización de cualquier acto o contrato, de los determinados en el objeto social, cualquiera que sea la naturaleza, complementario o conexo con dicho objeto social, el representante legal principal no requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas ya que sus atribuciones son ilimitadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: para la realización de cualquier acto o contrato, de los determinados en el objeto social, cualquiera que sea la naturaleza, complementario o conexo con dicho objeto social, superiores a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES MENSUALES (200 SMLVM), el representante legal suplente necesitará de autorización de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 35°. - ESTADOS FINANCIEROS: anualmente, el día TREINTA Y UNO (31) de diciembre, se cortarán las cuentas para hacer el estado de situación financiera, el de resultados integral y los demás estados financieros correspondientes, los cuales deberá presentar el representante legal de la Sociedad a la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 36°. - RESERVAS: la Sociedad no está en la obligación de constituir y contabilizar una reserva legal por lo que el representante legal podrá optar por no destinar utilidades para ésta, salvo cuando se los solicite la Asamblea General de Accionistas, caso en el cual se llevará el siguiente procedimiento: de las utilidades líquidas obtenidas

Página 13 de 17

en cada ejercicio se destinará un DIEZ POR CIENTO (10.00%) para formar el fondo de reserva legal. Este porcentaje continuará reservándose anualmente de las utilidades líquidas hasta completar el CINCUENTA POR CIENTO (50.00%) del capital suscrito. La obligación de reservar el DIEZ POR CIENTO (10.00%) anual cesará cuando la reserva llegue al mencionado nivel del CINCUENTA POR CIENTO (50.00%) del capital suscrito, pero será nuevamente obligatoria cuando por cualquier circunstancia dicho nivel llegare a descender. En todo caso las utilidades se justificarán en estados financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un contador público independiente.

ARTÍCULO 37°. - OTRAS RESERVAS: la Asamblea General de Accionistas podrá decretar la formación de otras reservas, siempre que tengan una destinación especial y serán obligatorias únicamente para el ejercicio en el cual se hagan. La Asamblea General de Accionistas podrá variar su destinación u ordenar su distribución.

ARTÍCULO 38°. - PÉRDIDAS: las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido especialmente destinadas para ese propósito o en su defecto con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas, no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

ARTÍCULO 39°. - CAUSALES DE DISOLUCIÓN: la Sociedad se disolverá cuando ocurra alguna de las causales que establece la ley.

ARTÍCULO 40°. - LIQUIDACIÓN: disuelta la Sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación, la cual será adelantada por uno o más liquidadores, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea de Accionistas. El liquidador o liquidadores tendrán los poderes, facultades y atribuciones que les señalen las disposiciones legales respectivas. Si se designaren varios liquidadores, éstos actuarán de consuno, correspondiéndole a la Asamblea de Accionistas decidir acerca de las discrepancias que se presenten entre ellos. El liquidador o liquidadores designados procederán a la realización de los activos, al pago de los pasivos y a la distribución entre los accionistas de los remanentes, si los hubiere, en los términos previstos en las disposiciones legales.

Página 14 de 17

En caso de adjudicación de bienes en especie, la determinación de éstos y su avalyo requerirá la aprobación de la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 41°. - FUNCIONES DEL LIQUIDADOR: el liquidador procederá en el desempeño de sus funciones de acuerdo con la ley y tendrá los deberes y obligaciones que la misma le señale, en especial, los relacionados con la convocación de los accionistas, a la Asamblea General de Accionistas, con la presentación de las cuentas, balances e informes y con el derecho de inspección y vigilancia que atañe a los mismos accionistas.

ARTÍCULO 42º. - NECESIDAD DE REVISORÍA FISCAL: en caso de que por exigencia de la ley o por decisión de la Asamblea General de Accionistas, se tenga que proveer el cargo de revisor fiscal, la persona que ocupe dicho cargo deberá ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente.

ARTÍCULO 43º. - NOMBRAMIENTO Y PERIODO: el revisor fiscal será nombrado, conjuntamente con UN (1) suplente, por la Asamblea General de Accionistas por períodos de UN (1) año.

ARTÍCULO 44°. - REQUISITOS E INCOMPATIBILIDAD: el revisor fiscal será contador público, no podrá celebrar contrato alguno con la Sociedad y estará sujeto a las demás incompatibilidades y prohibiciones contenidas en las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 45°. - FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: serán las siguientes:

- a. Cerciorarse de que los negocios y actividades sociales se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas o a la presidencia, según los casos, de las irregularidades que advierta en el funcionamiento de la Sociedad.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que llegaren a ejercer la inspección y vigilancia de la Sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad y sus libros de actas y porque se conserven en la forma debida la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.

Página 15 de 17

e. Inspeccionar los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente faction medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.

f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con el dictamen correspondiente.
- h. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre sus labores, en la forma que la ley exige.
- Las demás que le señalen la ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General de Accionistas.
- j. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 46°. - REMISIÓN: en lo no previsto en los presentes estatutos y en la Ley 1258 de 2008, la Sociedad por acciones simplificada se regirá por las disposiciones legales que rigen a la Sociedad anónima, y en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen las sociedades previstas en el Código de Comercio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS: "SOLUCIONES PROAMBIENTE S.A.S."

ARTÍCULO 1Tº. - NOMBRAMIENTOS:

NOMBRAMIENTO DEI	REPRESENTANTE LEGAL
Principal	Suplente
MAURICIO FERNANDEZ POSADA	DIEGO FERNANDEZ POSADA
C.C. No. 1.128.264.625.	C.C. No. 1.037.586.766

El accionista único aprueba los anteriores nombramientos por unanimidad.

ARTÍCULO 27°. - REVISORÍA FISCAL: la Sociedad NO TENDRÁ REVISOR FISCAL, pero en un futuro podrá tenerlo, si es necesario conforme a la ley y/o por decisión de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 3Tº. - DIRECCIÓN DEL DOMICILIO:

Página 16 de 17

Dirección:

Calle 85# 48-1 bloque 31, oficina 814 - Central Mayorista

Itagüí, Antioquia.

Teléfono:

(57) 3183758397

Email:

ARTÍCULO 4Tº. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES:

Dirección:

Calle 85# 48-1 bloque 31, oficina 814 – Central Mayorista

Itagüi, Antioquia.

Teléfono:

(57) 3183758397

Email:

ARTÍCULO 5Tº. - ACTOS EN FORMACIÓN: durante el proceso de formación de esta Sociedad no se realizaron actos que comprometan derechos y obligaciones para esta o para su accionista.

ARTÍCULO 6T°. - PERSONERÍA JURÍDICA: luego de la inscripción del presente documento en el registro mercantil, la Sociedad formará una persona jurídica distinta de su accionista.

MAURICIO FERNÁNDEZ POSADA

C.C. 1.128.264.625

ACCIONISTA ÚNICO

Medellin, 12 de junio de 2020

Señores:

CAMARA DE COMERCIO

E.S.D.

Asunto: Aceptación nombramiento - representante legal suplente.

Reciban un cordial saludo:

DIEGO FERNÁNDEZ POSADA, capaz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 1.037.586.766, domiciliado en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, manifiesto que acepto el cargo de Representante Legal Suplente en la sociedad SOLUCIONES PROAMBIENTE S.A.S., domiciliada en el municipio de Itagui, departamento de Antioquia, conforme al documento de constitución de la misma.

Favor registrar dicho nombramiento en el registro mercantil de la sociedad mencionada.

Agradezco su atención con la presente.

Cordialmente,

DIEGO FERNÁNDEZ POSADA

Lego fernandez V.

C.C. No. 1.037.586.766